

## **BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE ROBÓTICA PARA JÓVENES.**

La Diputación Provincial de Segovia, entre las funciones recogidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL), tiene encomendada la *“asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión”*, así como *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. Esta regulación competencial habilita la convocatoria de subvenciones regulada por las presentes bases, teniendo en cuenta las competencias municipales en el fomento de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre. Por tanto, la institución considera apoyar, mediante convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, a los municipios de menos de 20.000 habitantes para la realización de talleres de formación y convivencia relacionadas con la robótica. Una iniciativa que contribuye al desarrollo social y económico provincial, especialmente en zonas despobladas y/o con menor acceso a recursos educativos avanzados.

El objeto principal de la actividad subvencionable consiste en la impartición de talleres de robótica. Dichos talleres inciden en el apoyo a la educación, innovación tecnológica, inclusión digital y desarrollo juvenil, objetivos alineados con el interés público provincial. La robótica educativa contribuye además a:

- Fomentar vocaciones científico-tecnológicas (STEM)
- Reducir la brecha digital en zonas rurales
- Desarrollar competencias clave (pensamiento computacional, resolución de problemas, trabajo en equipo, etc.)

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *Incide en la finalidad de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 7, 8 y 9:



1. Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.
3. Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.
7. Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.
8. Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.
9. Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.

Así pues, la presente convocatoria, dirigida a los ayuntamientos que reúnan las condiciones requeridas, se regirá por las siguientes

## **BASES:**

### **PRIMERA.- OBJETO Y RÉGIMEN**

#### 1. Objeto

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ayuntamientos a que se refiere la base segunda, para la impartición de actividades formativas no regladas de robótica y programación dirigidas a niños, niñas y/o jóvenes de entre 8 y 16 años, cuyo contenido abarque desde la iniciación básica hasta conocimientos de programación teóricos y prácticos más avanzados, en función de los progresos de cada grupo que se constituya. Los proyectos que se subvencionen representarán una alternativa de ocupación activa, lúdica y enriquecedora del tiempo libre, y un complemento formativo en una disciplina, de indudable interés para los destinatarios.

Con ese objeto, se financiará, para las entidades beneficiarias, la contratación de quienes impartan las actividades formativas. Dicha contratación podrá efectuarse mediante contrato laboral, o una empresa debidamente habilitada para la contratación. El período de impartición de las clases se podrá extender entre el 15 de septiembre de 2026 y el 15 de septiembre de 2027.

#### 2. Régimen jurídico



a) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 publicada en el BOP nº 73 de 19 de junio de 2019 (OGS), se configura como las Bases Reguladoras de carácter general para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria, en aplicación del artículo 17.2. de la LGS.

b) Sin perjuicio del contenido de las Bases Reguladora y en la presente Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 (BOP nº 73 de 19 de junio de 2019).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **SEGUNDA.- POTENCIALES BENEFICIARIOS**

1. Podrán solicitar estas ayudas los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes, y en cuyo término municipal exista al menos un centro educativo con alumnado de entre 8 y 16 años , incluso un aula adscrita a un CRA (Colegio Rural Agrupado).

2. El alumnado de los talleres tendrá que tener una edad comprendida entre los 8 y los 16 años. El número de alumno/as por grupo, sean o no vecinos de su municipio, no debe superar los 15 ni ser inferior a 4. Si de la memoria de la actividad que se realice para justificar la subvención, según se regula en la cláusula duodécima. 2.a se desprende que no se ha cumplido este requisito, la Diputación podrá iniciar un procedimiento de pérdida de derecho a cobro de la cantidad concedida.

3. En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria, un beneficiario no consiguiera el número mínimo de inscripciones, el ayuntamiento podrá renunciar a la ayuda concedida.

## **TERCERA.- CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE**

El objeto principal es la realización de clases presenciales de robótica y programación. Se establece, como contenido mínimo que han de cumplir las entidades beneficiarias, la impartición de 24 horas de formación en un mínimo de 16 clases. Serán subvencionables los gastos ocasionados por las actividades siguientes:



a) Talleres de robótica y programación presenciales, impartidos durante el periodo establecido en la base primera. Cada clase tendrá una duración mínima de una hora y máxima de 90 minutos.

b) Encuentros, torneos o actividades de exhibición para los alumnos de los grupos que se conformen en relación con la formación recibida.

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

1.- La beneficiaria se obliga a seleccionar a quien dirija el aula, valorando su mérito y capacidad. Dada la variada oferta en formación en este ámbito, y teniendo en cuenta que no es necesaria la titulación en contextos no reglados, no se exige que se justifique ante la Diputación titulación mínima de la persona seleccionada.

2.- Las retribuciones de quien lleva a cabo la formación serán las que pacten entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica que sea contratada o las que establezca el Ayuntamiento en el procedimiento de contratación; si bien se establece que la remuneración por hora de trabajo no podrá ser inferior a la que se derive de la aplicación del Convenio colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada, ni superior a los 90 euros, impuestos incluidos.

3.- Los Ayuntamientos aportarán la infraestructura necesaria para la realización de los talleres (locales, calefacción, electricidad etc.).

4.- Los beneficiarios realizarán la inscripción del alumnado, teniendo en cuenta la ratio máxima y mínima establecida en la base segunda.

#### **QUINTA.- FINANCIACIÓN EXIGIDA AL SOLICITANTE PARA CUBRIR LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA**

1.- Los Ayuntamientos aportarán, al menos, el 20% del coste total de la actividad que se subvencione.

2.- Los ayuntamientos podrán cobrar cuotas de participación al alumnado; ingresos con los que podrán resarcirse de la aportación exigida en el punto anterior.

En todo caso, los ingresos obtenidos por cuotas no podrán superar la aportación municipal, ya que el Ayuntamiento no puede tener ingresos que superen los gastos de la actividad.



3.- En el supuesto de que la aportación municipal sea inferior al 20% del total de los gastos de la actividad y/o que la suma de ingresos sea superior a los gastos, la Diputación minorará el importe de la cantidad a ingresar a la beneficiaria proporcionalmente. No será necesaria la iniciación de procedimiento específico de pérdida parcial de derecho al cobro en el supuesto en que en el certificado que constituya la memoria económica, según se regula en la base duodécima.2.b. se refleje con claridad el menor gasto o los mayores ingresos; el certificado implica que la beneficiaria conoce y asume que la cantidad a ingresar será inferior a la concedida.

#### **SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES**

- 1.- Gastos de personal: salarios, honorarios o facturas, incluyendo retenciones por el IRPF y cuotas de Seguridad Social.
- 2.- Gastos corrientes propios de la organización de los talleres: alquiler de espacios, publicidad, desplazamientos, etc. siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.
- 3.- Materiales didácticos utilizados en los procesos formativos, siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.

#### **SÉPTIMA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA**

En el Presupuesto General de la Diputación de 2026 existe una consignación presupuestaria prevista de 15.000 € en la aplicación 04 3340 46213. No obstante, dado que el pago se realizará previa justificación, sin anticipos, la concesión se hará con cargo a la aplicación que se consigne en el Presupuesto General de la Diputación de 2027. Por tanto, en aplicación del artículo 56.2 del Reglamento de la LGS y del artículo 12 de la OGS, la cuantía máxima de 15.000 € tiene carácter estimado y la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2027.

#### **OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SUBVENCIÓN A CONCEDER**

- 1.- La cuantía de las subvenciones se determinará atendiendo a los siguientes criterios de valoración, hasta un máximo de 13 puntos:
  - a) Por el número de personas empadronadas entre 8 y 16 años en el municipio solicitante, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el



Censo Anual de Población, con referencia a 1 de enero de 2026, se otorgará la siguiente puntuación, hasta un máximo de 4 puntos:

| POBLACIÓN ENTRE 8 Y 16 AÑOS | PUNTUACIÓN |
|-----------------------------|------------|
| 60 o más                    | 4 PUNTOS   |
| Entre 30 y 59               | 3 PUNTOS   |
| Entre 10 y 29               | 2,5 PUNTOS |
| Menos de 10                 | 2 PUNTOS   |

b) Por alcanzar el mínimo de 24 horas de formación exigido en la base tercera se otorgará 1 punto. Por cada hora de formación comprometida en el proyecto presentado que exceda dicho mínimo, se otorgará 0,25 puntos por cada hora adicional, hasta un máximo de 2 puntos (equivalente a 28 horas o más). El cumplimiento efectivo de la aportación comprometida se comprobará en la fase de justificación, conforme a lo dispuesto en la cláusula duodécima.

c) Por cada actividad cultural complementaria que se comprometa a organizar en el marco del taller, conforme a la base tercera.b): 1 punto por actividad, hasta un máximo de 2 puntos, alcanzado con la organización de 2 o más actividades. La comisión de valoración determinará, en función del contenido de la actividad propuesta, si puede considerarse complementaria del taller a efectos de otorgar puntuación en este apartado.

d) Por la aportación económica municipal, se otorgará 1 punto cuando la aportación comprometida se sitúe entre el 20% y el 24,99% del coste total de la actividad; 1,5 puntos cuando se sitúe entre el 25% y el 34,99%; y 2 puntos cuando alcance el 35% o más, hasta un máximo de 2 puntos. El cumplimiento efectivo de la aportación comprometida se comprobará en la fase de justificación, conforme a lo dispuesto en la cláusula duodécima.

e) Por la población total del municipio, según los datos publicados por el INE con referencia a 1 de enero de 2026, se otorgará la siguiente puntuación, hasta un máximo de 3 puntos:

| POBLACIÓN TOTAL DEL MUNICIPIO  | PUNTUACIÓN |
|--------------------------------|------------|
| Hasta 1.000 habitantes         | 3 PUNTOS   |
| Entre 1.001 y 3.000 habitantes | 2 PUNTOS   |



|                         |         |
|-------------------------|---------|
| Más de 3.000 habitantes | 1 PUNTO |
|-------------------------|---------|

2.- La suma de ayudas que se concedan en la resolución de la presente convocatoria no podrá exceder de la cantidad señalada en la base séptima, que es de quince mil euros (15.000 €).

3.- El número máximo de ayuntamientos beneficiarios será de diez.

4.- La cuantía a conceder a cada beneficiario no podrá ser superior a 2.500 € ni inferior a 1.000 €.

5.- En el caso de que el número de solicitudes admitidas sea superior a diez, se seleccionarán como beneficiarios los diez ayuntamientos que obtengan mayor puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado 1 de esta base.

6.- Una vez determinados los beneficiarios, se dividirá la cantidad consignada (15.000 €) entre el sumatorio de las puntuaciones obtenidas por todos ellos, para obtener el valor económico de cada punto. Dicho valor se multiplicará por la puntuación obtenida por cada beneficiario para determinar su importe provisional.

7.- En caso de que el resultado del cálculo previsto en el apartado anterior e importe provisional correspondiente a algún solicitante resultase inferior a 1.000 €, su solicitud será subvencionada, fijándose su importe en dicha cantidad. En tal caso, se repetirá el cálculo previsto en el apartado anterior, descontando del crédito consignado el importe ya fijado para dicho solicitante y excluyéndolo del sumatorio de puntuaciones.

8.- Si, tras aplicar lo dispuesto en el apartado anterior, el importe provisional de algún beneficiario resultase superior a 2.500 €, se fijará su importe en dicha cantidad máxima.

9.- El importe de la subvención vendrá determinado, entre otras variables, por el número de horas formativas y actividades complementarias comprometidas en el proyecto presentado. Por ello, el ayuntamiento beneficiario habrá de comprometerse a ejecutar íntegramente lo programado. Si finalmente no se llevasen a cabo actividades u horas que se tuvieron en cuenta para calcular el importe de la subvención, podrá modificarse, en la parte que corresponda, la cantidad a abonar.

## NOVENA.- SOLICITUDES



1.- Las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Ayuntamiento interesado podrá presentar su solicitud a través del trámite creado en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipsegovia.es/>, denominado “CULTURA – Talleres de Robótica para jóvenes”, en la categoría de “Subvenciones”.

2.- El solicitante deberá declarar las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y comprometerse a comunicar a la Diputación las que obtenga en el futuro.

3.- La Diputación de Segovia podrá requerir la información complementaria que estime necesaria en relación con la convocatoria efectuada, pudiendo además realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, con carácter previo a la resolución de la convocatoria.

#### **DÉCIMA.- PLAZO DE SOLICITUD Y SUBSANACIÓN**

El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Segovia hasta las el día 5 de octubre de 2026.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hicieran así, se tendrá por desistido de su petición.

#### **UNDÉCIMA.- INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN**

1.- La instrucción del procedimiento correspondiente al Área de Cultura de la Diputación.

2.- La valoración de las solicitudes de efectuará por el Departamento de Cultura, la Comisión de Valoración estará compuesto por al menos dos funcionarios del Departamento de Cultura, quien realizará la evaluación de las solicitudes y la posterior propuesta de resolución, así mismo incorporará, cuantos informes se estimen necesarios.

3.- Aquellos solicitantes que, previa ponderación de criterios, y establecido el valor del punto, no hubieran obtenido la cuantía mínima de 1.000 €, serán beneficiarios de dicha cuantía mínima, conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la base octava. En este



supuesto, la Comisión de Valoración recalculará el valor del punto, aplicando lo dispuesto en dicha base.

4.- La resolución se efectuará por la presidencia de la Diputación Provincial en un plazo no superior a dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.- Acogiéndose a lo regulado por el artículo 45.1. b de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, surtiendo los efectos desde esa publicación, con indicación de que el acto pone fin a la vía administrativa y la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

6.- A efectos de publicidad y transparencia la resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según establecen los artículos 18 y 20 de la LGS. Del mismo modo podrá publicarse en la web de la Diputación y comunicarse a las entidades interesadas, teniéndose en cuenta, en todo caso, que la notificación surtirá efectos a partir de su publicación en el BOP de Segovia

#### **DUODÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO**

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en el art. 27-A, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, las subvenciones que se conceden en este programa se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas y contendrán la documentación que se especifica a continuación y cuyos modelos estarán disponibles una vez se haya resuelto la convocatoria.

2.- Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención presentarán para justificar la subvención correspondiente a este programa una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y contendrán la documentación que se especifica a continuación:

a) Una memoria de actuación justificativa, conforme al modelo del Anexo I, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá detallar expresamente el número de horas de formación impartidas y las actividades



complementarias realizadas, a efectos de su comprobación con lo comprometido en la solicitud conforme a los criterios de valoración de la base octava.

b) Una relación clasificada y certificada de las obligaciones reconocidas para el pago de los gastos de la actividad, conforme al modelo del Anexo II, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, a la que se incorporarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, así como la documentación acreditativa de su pago.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones, incluidas las aportaciones de los participantes, con indicación de su importe y procedencia.

3.- Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/> , a partir de que la convocatoria sea resuelta.

4.- El plazo de justificación se extenderá hasta el 31 de octubre de 2027. La subvención concedida deberá ser justificada inexcusablemente e inaplazablemente en la citada fecha. En caso de no hacerlo, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- La Diputación abonará hasta un máximo del 80% del importe de las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento hasta el límite de la subvención concedida. Solo se ingresará la totalidad de la subvención concedida cuando el sumatorio de ésta más los ingresos obtenidos por cuotas, de existir, y/u otras subvenciones, no superen el coste de la actividad. En el supuesto de que la memoria económica certificada refleje gastos inferiores a la cantidad subvencionada más los ingresos obtenidos, la Diputación minorará la cantidad a ingresar sin necesidad de iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho a cobro, dado que la certificación implica el reconocimiento y aceptación del beneficiario de esta circunstancia.

6.- La minoración prevista en el apartado anterior será igualmente aplicable, en los mismos términos, cuando el número de horas de formación o de actividades complementarias realizadas, según conste en la memoria de actuación justificativa, sea inferior al comprometido en la solicitud y tenido en cuenta para la valoración conforme a los apartados b) y c) de la base octava.

7.- No se realizarán anticipos de la cantidad subvencionada.



### **DÉCIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

1.- Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de La Ley General de Subvenciones de 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y de archivo del expediente, la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3.- Dará lugar a la pérdida parcial de derecho al cobro la justificación de una cantidad inferior a la concedida más el importe de financiación. La beneficiaria que declare, en la documentación justificativa que presente, un gasto menor como consecuencia de un cambio de proveedor o de un menor coste de la formación con respecto a la información declarada en su solicitud, asume en ese acto que el ingreso de la subvención será inferior a la cantidad concedida, según se establece en la base duodécima, sin que sea, por tanto, necesario incoar procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

4.- Dará lugar igualmente a la pérdida parcial de derecho al cobro la ejecución de un número de horas de formación o de actividades complementarias inferior al comprometido en la solicitud en los términos previstos en el apartado 6 de la base duodécima.

5.- No se realizarán anticipos de la cantidad subvencionada.

### **DÉCIMOCUARTA.- COMPATIBILIDAD CON OTROS INGRESOS O AYUDAS**



Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad, así como con las cuotas de participación que el beneficiario pueda establecer a los alumnos, siempre y cuando el conjunto de todas ellas, incluida la subvención concedida en la resolución de la presente convocatoria, no sobrepase el 100% del gasto.

#### **DÉCIMOQUINTA.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

#### **DÉCIMOSEXTA.- PUBLICIDAD**

1.- Las beneficiarias vendrán obligadas a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado.

2.- Se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

